

# ¿Sigue vigente la posibilidad de presentar los escritos en las primeras 2 horas de oficina?

Por

[Cdr. Diego E. Rubio](#)

**A**nálisis y alcance de la reciente [Res Gral 4884/2020 \(BO](#)

[21/12/2020](#)) en relación a la **subsistencia de vigencia** del plazo de gracia (dos primas horas hábiles día siguiente) y la **armonización normativa** en la derogación de la norma fiscal del año 1984 por aquellas presentaciones vía "Trámites a Distancia" (TAD).

Antecedentes

**Normas** de fondo

Los **trámites a distancia (TAD)** y el reglamento 1759/1992

**Distingo entre la modalidad que opte el contribuyente:** papel o TAD

Las **presentaciones digitales** ante AFIP

Tramites expresamente **excluidos**

Las presentaciones ante el **Tribunal Fiscal de la Nación**

# P

or medio de la reciente [Res Gral 4884/2020 \(BO 21/12/2020\)](#) AFIP

dispuso abrogar la RG 2452 (DGI) vigente desde el año 1984, la cual había incorporado la posibilidad de efectuar válidamente las presentaciones de escritos y aportes de pruebas dentro de las DOS (2) primeras horas hábiles administrativas del día siguiente al del vencimiento del plazo respectivo.

**Entonces: ¿sigue vigente esa posibilidad para los contribuyentes y responsables? ¿en qué casos? La respuesta es sí.** Veamos.

## Un poco de historia

Lo primero que tenemos que repasar es que la Ley 11683 establece en su art. 116 que en todo lo no previsto en el título I "*serán de aplicación supletoria la legislación que regula los Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, en su caso, el Código Procesal Penal de la Nación*" (anterior art. 112, to 1978).

El origen del dictado de la RG 2452 (DGI) radica en que **aquella época el reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Dto. 1759/92) no contemplaba la posibilidad que sí existía en el art. 124 (último párrafo) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación** que establecía que "*El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del despacho*".

Como dijimos, **si bien no contemplaba esa posibilidad, sí disponía que el CPCCN era aplicable supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fuere incompatible con el régimen establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos y por el propio reglamento** (anterior art. 111 y actual art. 106 del Dto. 1759/92).

A pesar de la claridad de la norma, la [Corte Suprema de Justicia tuvo que decidir en la causa "Fundación Universidad de Belgrano" del 05/10/1978 \(ver sentencia completa\)](#) respecto a si era o no aplicable lo previsto en el citado art. 124 del CPCCN a los procedimientos administrativos, resolviendo que sí resulta aplicable "*a fin de no privar al recurrente del lapso que queda a su favor entre la finalización del horarios de oficina y la medianoche del vencimiento del plazo*", resaltando que "*frente al formalismo moderado que caracteriza al procedimiento administrativo (art.*

1 Ley 19549), resultaría incongruente negar en él lo que está permitido en el ámbito de la justicia”.

A partir de dicha doctrina se dicta la hoy abrogada RG 2452 (DGI)

## La posterior reforma del reglamento 1759/1972

De acuerdo al tratamiento jurisprudencial que a través del tiempo se efectuó del reglamento 1759/72 **surgió la conveniencia de prever un plazo de gracia para presentación de escritos tal como lo sostuvo la CSJN en los autos aludidos:** en virtud de ello, se dicta el Dto. 1883/91 que incorporó como último párrafo del art. 25 que *“El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, solo podrá ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina”.*

## Los trámites a distancia (TAD) y el reglamento 1759/1992

En el marco del Plan de Modernización del Estado mediante Dto. 1063/19 se **instrumentó el módulo Trámites a Distancia (TAD)** que es una sede virtual o ventanilla única electrónica que permite a los ciudadanos realizar trámites ante la Administración Pública Nacional durante las 24 hs. desde cualquier dispositivo con internet, sin tener que acudir a una oficina pública.

Es por ello que **mediante Dto. 894/2017 se sustituye**, nuevamente, la redacción del art. 25 del Dto. 1759/72, **contemplando las nuevas normas de presentación de escritos, fecha y cargo, teniendo en cuenta la nueva realidad que permite la presentación digital de trámites ante la administración nacional**.

**En la actual redacción quedaron establecidas tres cuestiones que resaltamos:**

- **Los escritos recibidos por correo** se consideraran presentados en la fecha de imposición en la oficina de correos (art. 25 inc b).
- **El escrito no presentado dentro del horario administrativo** del día en que venciere el plazo, solo podrá ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina (art. 25 inc b).
- **En los expedientes electrónicos** no resulta de aplicación el art. 124 del CPCCN (art. 25 inc. c).

**Como vemos, el inciso c) del actual art. 25 del Dto. 1759/72 EXCLUYE la aplicación del art. 124 del CPCCN cuando las presentaciones se realicen mediante TAD,** no así cuando las presentaciones se realicen en mesa de entradas, es decir, para estos casos se sigue aplicando la regla de la presentación dentro de las primeras 2 horas del horario de atención de la oficina correspondiente.

Es por ello que se procedió a abrogar la mentada RG 2452 (DGI), ya que no se correspondía con la redacción actual del art. 25 del reglamento 1759/1972 (que resulta de aplicación supletoria a la Ley 11683, tal como vimos).

## Las presentaciones digitales ante AFIP

En el marco de la digitalización de los trámites, mediante [RG 4503/2019 AFIP](#) implementó el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" para realizar electrónicamente presentaciones y/o comunicaciones escritas con carácter de declaración jurada, en el ámbito de la DGI y de los Recursos de la Seguridad Social de AFIP.

La nómina de las presentaciones y/o comunicaciones respecto de las cuales esta disponible el servicio "Presentaciones Digitales" se encuentra publicada en el micrositio "Presentaciones Digitales".

**A pesar de la variada gama de trámites que actualmente pueden realizarse mediante este medio, la propia RG excluye los siguientes:**

- a)** Las presentaciones que se efectúen a los fines de **formular denuncias,**
- b)** Las relativas a la **sustanciación de sumarios** por infracciones formales y/o materiales,
- c)** Las vinculadas a las **vistas del procedimiento de determinación de oficio y las relacionadas con los recursos previstos** en la Ley N° 11.683 y en su Decreto Reglamentario N° 1397.

Asimismo, quedan fuera de su ámbito las presentaciones relacionadas con impugnaciones planteadas respecto de deudas determinadas por conceptos relativos a los recursos de la seguridad social, reglados por la Ley N° 18.820 y de aquellos planteos interpuestos conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 21.864.

**Como puede advertirse, todos esos trámites que se encuentran excluidos, necesariamente deberán realizarse de manera presencial o correo.**

Por lo tanto, en el caso de **tratarse de presentaciones de manera presencial en las oficinas del fisco**, sigue vigente la aplicación supletoria prevista en el art. 25 inc. b) del reglamento 1759/72 y el art. 124 del CPCCN que establecen que, ante el vencimiento de un plazo, el escrito puede ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de la oficina correspondiente, por aplicación del art. 116 de la Ley 11683 .

## Las presentaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación

En consonancia con la digitalización del Estado, mediante [Acordada 1/2019 el TFN](#) dispuso que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones se efectuarán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), con CUIT y clave fiscal, estableciendo de manera expresa en su art. 2 que **"Serán consideradas presentadas en término aquellas efectuadas hasta las dos primeras horas del horario de atención al público del Tribunal Fiscal correspondientes al día siguiente al vencimiento del plazo para su realización"** .